

Decreto N° 4732 que nombra al señor Enrique Guisasola Martínez Vicecónsul de la República en Gijón, España.— G. O. N° 6741, del 27 de Enero de 1948.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 4732.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Enrique Guisasola Martínez queda nombrado Vicecónsul de la República en Gijón, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 4737 que concede jubilación al señor Eugenio Sánchez.— G. O. N° 6713, del 26 de Noviembre de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 4737.

VISTA la solicitud de jubilación que por medio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Octubre del año en curso, el señor Eugenio Sánchez, domiciliado en la Común de Enriquillo, Provincia de Barahona, quien por largos años prestó servicios al Estado en el ramo de comunicaciones.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre del año 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Eugenio Sánchez, ex empleado del Departamento de Comunicaciones, y se le asigna una pensión de quince pesos oro mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

•  
•

pital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 4738 que autoriza una emisión de sellos de correos.—  
G. O. Nº 6714, del 29 de Noviembre de 1947.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 4738.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria y del servicio aéreo, en los siguientes tipos y cantidades:

2.000.000 (Dos millones) de sellos de franqueo ordinario del tipo de un centavo, color verde;

4.000.000 (Cuatro millones) de sellos de franqueo ordinario del tipo de tres centavos, color azul;

150.000 (Ciento cincuenta mil) sellos de franqueo aéreo del tipo de treinta y siete centavos, color sepia;

150.000 (Ciento cincuenta mil) sellos de franqueo aéreo del tipo de Un peso, color naranja.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en un solo color sobre fondo blanco, en tamaño de 27 milímetros de alto por 39 milímetros de ancho. Los sellos de franqueo ordinario llevarán el siguiente diseño: en el ángulo superior izquierdo aparecerá el Escudo de Armas de la República Dominicana, el cual ocupará un espacio de 8 milímetros de alto por 8 de ancho partiendo desde los catetos de dicho ángulo; en sentido horizontal, en la parte superior del sello, se leerá la inscripción “República Dominicana”; en la parte central y en sentido horizontal, cubriendo mas de un tercio de la superficie del sello aparecerá el “Palacio del Ejecutivo”, y debajo de éste, en letras pequeñas y en el mismo sentido se leerá “Palacio del Ejecutivo”; en el ángulo inferior izquierdo se leerá el valor facial del sello inscrito dentro de un cuadrado de 4 por 4 milímetros, y en idéntica forma en el ángulo inferior derecho se leerá el signo de centavos; en el espacio comprendido entre estos dos cuadrados, en sentido horizontal, y debajo de la leyenda “Pa-